REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro

Oficio: #0572
Radicado: #05129-40-89-003-2024-00094-00
Proceso: Verbal sumario – responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía
Demandante: Jorge Iván Cano Cano. CC #15258725
Demandad@(s): La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La equidad Seguros NIT 860028415-5; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA NIT 890904997-7 y Elkin de Jesús Zapata Ospina CC #71698587

Demandad@: Elkin de Jesús Zapata Ospina
Dirección: natyco10@hotmail.com y marievalencia31@gmail.com
WhatsApp: 3046298455
Fijo: 2631802
Asunto: Notificación personal electrónica (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Por medio del presente oficio le comunico que, en providencia del 11 de septiembre de 2024, se ordenó: *"…PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía interpuesta por Jorge Iván Cano Cano, en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina de conformidad con el art. 90 del CGP. SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en los arts. 390 y siguientes del CGP. TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y siguientes del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 391 CGP, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, previo el decreto de las medidas cautelares, para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones, tal y como lo ordena el art. 590 del CGP. Se le concede un término de 5 días, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares. SEXTO: OFICIAR, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la EPS del demandad@, para que se sirvan certificar la dirección electrónica para efectos de notificación del codemandado Elkin de Jesús Zapata Ospina identificad@ con la CC #71698587, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de esta decisión SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogad@ Nilson Alfonso Simanca Ibañez portador@ de la TP #220.128 del CSJ, para actuar en nombre y de conformidad con los intereses de*

su poderdante, toda vez que, tiene tarjeta profesional vigente y le fue otorgado poder en debida forma de conformidad con los arts. 73 y siguientes del CGP y el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. OCTAVO: PONER en conocimiento de los interesados que el Despacho procederá a la remisión únicamente de los expedientes, oficios y despachos comisorios que sean digitales, en cambio se les impone la carga a los interesados de remitir aquellos que sea indispensable su remisión en medio físico, lo anterior de conformidad con los arts. 125 y 111 del CGP en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. NOTIFÍQUESE, SEBASTIAN SANTA OSPINA, JUEZ…"

Esta notificación se entiende perfeccionada 2 días hábiles después de la entrega del mensaje de datos.

Anexos: Copia del auto admisorio, de la demanda y los anexos.

Atentamente,

Tomas Pulecio Arango
TOMAS PULECIO ARANGO
SECRETARIO

SSO